



Expediente: **053760201342**
Radicado: **RE-01046-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/03/2025** Hora: **15:14:22** Folios: **3**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”. En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0851-2007** del 19 de noviembre del año 2007, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS**, al señor **JORGE ALBERTO TIRADO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.351.842, en un caudal total de 0.05 L/s distribuidos así: para uso Riego 0.009 L/s y para uso Ornamental 0,041 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-0004015, ubicado en la vereda El Uchuval del municipio de La Ceja-Antioquia, por una vigencia de 10 años.

1.1. En el párrafo del artículo primero del precitado acto administrativo se indica lo siguiente:

“...párrafo: Este permiso tendrá una vigencia de 10 años y será prorrogable dentro del último año de vigencia a solicitud del interesado.”

2. Consultada la base de datos de la Corporación denominada “Connector”, se pudo evidenciar en el expediente N° **05.376.02.01342**, donde consta el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales por un término de 10 años, este se encuentra sin vigencia y allí no se encontró solicitud de renovación alguna por parte del beneficiario, dentro del término legal para ello.

3. Que mediante Auto **AU-00607-2025** del 18 de febrero del año 2025, notificado de manera personal el día 27 de febrero del año 2025, La Corporación **ORDENO EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **05.376.02.01342**.

4. Que mediante radicado **CE-04300-2025** del 10 de marzo del año 2025, el señor **JORGE ALBERTO TIRADO MEJIA**, interpone recurso de reposición en contra del auto **AU-00607-2025** del 18 de febrero del año 2025.

5. Teniendo como base el argumento presentado mediante radicado **CE-04300-2025** del 10 de marzo del año 2025, se procede a realizar un estudio del Expediente Ambiental **05.376.02.01342**, verificando si existen actuaciones que ameriten ser revocadas, modificadas o aclaradas en el Auto **AU-00607-2025** del 18 de febrero del año 2025.

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS:

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).”

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO Y CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

El recurrente presentó el recurso de reposición dentro del término establecido en la Ley 1437 de 2011, como interposición de este recurso, se procedió por parte de la Corporación a la revisión de la solicitud bajo el Radicado **CE-04300-2025** del 10 de marzo del año 2025.

El recurrente aduce lo siguiente;

“...Fui notificado con la resolución 131-08512007 del 19 de noviembre del 2007. Motivo: La corporación otorga concesión de aguas al señor Jorge Alberto Tirado Mejía identificado con la cédula de ciudadanía No.8351842 en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.017-0004015 ubicado en la vereda el ochuval del Municipio de la Ceja - Antioquía.

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

Me permito comunicar que no tenía conocimiento del tiempo de duración de dicho otorgamiento, y solo se me fue notificada el jueves 27 de febrero del 2025 en las oficinas de la Corporación.

Quiero aclarar que hace más de 30 años soy propietario del inmueble identificado en la presente comunicación tal como consta en el folio de matrícula inmobiliaria 017-0004015.

Desde esa época dichas aguas recorrían el predio y caían a un pequeño lago para luego continuar su curso, es de anotar que durante todos estos años nunca he desviado sus aguas y tampoco las he utilizado como forma de riego, ni he tenido el cultivo de peces en el lago, por el contrario se ha cuidado y limpiado su recorrido sembrando plantas y ayudándole a la continuación de su recorrido.

Dado lo anterior, me permito solicitar a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare — CORNARE, se me prorrogue la concesión de dichas aguas con mi compromiso de continuar cuidándolas y hacer que estas fluyan y continúen su recorrido, con la misma pureza que entran y salen de mi predio.

Asimismo, no archivar el expediente 053760201342.”

En lo citado anteriormente, es importante aclarar que en el párrafo del artículo primero de la Resolución **131-0851-2007** del 19 de noviembre del año 2007 se indicó cual era el tiempo por el que se otorgaba el permiso y cuál es el momento para solicitar la respectiva renovación de este.

Dicho permiso fue notificado el día 19 de noviembre de 2007 por conducta concluyente, quedando ejecutoriado el día 03 de diciembre de la misma anualidad, por lo que la vigencia de este inició el 04 de diciembre del año 2007; por lo que venció el día 04 de diciembre del año 2017 sin que el usuario solicite renovación de dicho permiso.

Por consiguiente, no es procedente reponer o modificar el auto **AU-00607-2025** del 18 de febrero del año 2025, “Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de expedientes ambientales y se adoptan otras determinaciones”, **JORGE ALBERTO TIRADO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.351.842, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el auto **AU-00607-2025** del 18 de febrero del año 2025, “Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de expedientes ambientales y se adoptan otras determinaciones”, al señor **JORGE ALBERTO TIRADO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.351.842, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que no podrá captar el recurso hídrico, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JORGE ALBERTO TIRADO MEJIA**, que deberá solicitar nuevamente el permiso de concesión de aguas o el registro del usuario del recurso hídrico, si le aplica.

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

Parágrafo: Para solicitar el permiso deberá presentar la siguiente documentación la cual puede ser enviada al correo cliente@cornare.gov.co o entregarla en cualquiera de las sedes de La Corporación:

1. Concesión de aguas superficiales:

- Formulario de solicitud (**se anexa**)
- Certificado de tradición y libertad del predio, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses de expedición.
- Copia de la cédula del solicitante y los demás propietarios si aplica, en su defecto firmar todos los propietarios el formulario.
- Documentos que acrediten la personería jurídica si se da el caso (certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no superior a tres meses)
- PUEAA
- Copia del comprobante de pago

2. RURH:

- Formulario de solicitud (**se anexa**)
- Autorización de notificación electrónica (**se anexa**)
- Copia de la cédula del solicitante y los demás propietarios si aplica
- Certificado de tradición y libertad del predio, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses de expedición
- Indispensable para el trámite:
Coordenadas:
 - De la vivienda.
 - De la fuente o nacimiento.
 - Del pozo Séptico

Estas coordenadas las puedes tomar con la App Mis Coordenadas.

Parágrafo: Antes de enviar cualquiera de las dos opciones, se puede comunicar a los teléfonos 546 16 16 0 520 1170 para asesorarlo e indicar cual de los dos tramites es el que debe iniciar.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental que se traslade el radicado **CE-04300-2025** del 10 de marzo del año 2025, al expediente ambiental **05.376.02.01342**.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JORGE ALBERTO TIRADO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.351.842, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.01342

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría restrepo.

Revisó: Abogado / Oscar Fernando Tamayo.

Fecha: 11/03/2025

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de aguas superficiales– Recurso de reposición.

VºBº Dra. Luz Verónica Pérez Henao- jefe Oficina Jurídica Cornare.

Fecha: 20/03/2025



Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02